

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 757

DILIGENCIA: Amparo de Pobreza.

SOLICITANTE: Fernando Sánchez Sánchez y María Enid Salazar Giraldo.

RAD: 17174318400120230023200.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinte de diciembre de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por los señores **FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y MARÍA ENID SALAZAR GIRALDO.**

CONSIDERACIONES:

1.-Solicitan los señores **FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y MARÍA ENID SALAZAR GIRALDO,** se les designe un abogado para que les presente demanda **J.V. ADOPCIÓN** de la joven **LUISA FERNANDA SALAZAR.**

2.- Los petentes han manifestado que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hicieron bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para los solicitantes se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a los señores **FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y MARÍA ENID SALAZAR GIRALDO**, el beneficio de amparo de pobreza, designándoles un apoderado para que les presente demanda de **J.V. ADOPCIÓN** de la joven **LUISA FERNANDA SALAZAR**.

SEGUNDO: NOMBRAR a la abogada **MARITZA GARCÍA RUEDA** (maritzagarciarueda1980@gmail.com), como apoderada de los señores **FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y MARÍA ENID SALAZAR GIRALDO** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**